



## RESOLUCIÓN No. 434

(20 DE DICIEMBRE DE 2023)

Por la cual se resuelve el grado de consulta

**EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos N° 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo N° 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en la Ordenanza N° 046 de 23 de junio de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, y teniendo en cuenta lo siguiente,

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el grado de consulta allegado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando N°202301300171432 del 20 de noviembre de 2023, en el cual remite Fallo Con Responsabilidad N° 12 del 28 de septiembre de 2023, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-40-20 al folio 641 del L.R, con el fin de que este Despacho revise íntegramente la actuación, para modificarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el interés y el patrimonio público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

### ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 202001200009533 de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal N° 19 del 31 de enero de 2020, detectado en el trámite de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2018 del municipio de Bolívar - Cauca, por presuntas irregularidades detectadas en el contrato de obra pública N° 095 de 02 de junio de 2018, cuyo objeto era "*Mantenimiento correctivo y preventivo a los centros de integración ciudadana – CIC, ubicados en la cabecera del corregimiento de Lerma y la vereda La Parada, corregimiento de El Morro, pertenecientes al municipio de Bolívar*", donde la Dirección de Auditorías encuentra un presunto daño o detrimento patrimonial cuantificado en **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00)**.

Identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **RODRIGO HERNAN PEREZ**, identificado con C.C. N° 4.627.133 en calidad de Alcalde municipal de Bolívar – Cauca para la época de los hechos.
- **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, identificado con C.C. N° 76.323.229, Exsecretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato.



CO18/8554



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, identificado con C.C. N° 1.077.842.795, ExSecretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato.
- **ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 4.611.759 en calidad de contratista, para la época de los hechos que se investigan.

**PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00).**

Mediante Auto No. 40 del 24 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, al profesional adscrito a la dependencia **ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**, y posteriormente conoce del asunto la funcionaria **MARIAPAZ CARMONA CAMPO**, Profesional Universitaria, y finalmente a **AIDA MILENA GRIJALBA**, Profesional Universitaria, con el fin de previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal.

En virtud de lo anterior se emite Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 48 de 18 de diciembre de 2020, en contra de los señalados en el hallazgo por parte del grupo auditor, por el presunto detrimento patrimonial causado al Municipio de Bolívar Cauca.

Ordenadas y practicadas las pruebas pertinentes y necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, mediante Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 13 de julio 14 de 2023, se endilga la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00)** a favor del Municipio de BOLIVAR Cauca, en contra de; **RODRIGO HERNAN PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.627.133, en su calidad de Alcalde, **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.323.229, **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.842.795, Secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato en investigación y **ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.759 en calidad de contratista, para la época de los hechos.

Dicho auto se notifica a las partes, dando la oportunidad para presentar descargos y solicitar pruebas, situaciones que una vez resueltas conllevan al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 12 del 28 de septiembre de 2023, contra **RODRIGO HERNAN PEREZ, VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN, EDGAR EDUARDO MENESES DURAN Y ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**



C018/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 602 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co - contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003  
Página 2 de 17



### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

- La Previsora S.A., con Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo póliza global de sector oficial, N° 3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 30/01/2018 hasta el 30/01/2019, valor asegurado \$100.000.000.
- La Compañía Seguros Generales Suramericana con Nit. 890.903.407-9, seguro de responsabilidad civil, póliza 0566552-3.

### **VINCULACIÓN DEL GARANTE**

En el marco de este Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-40-20 al folio 641 del L.R, se vinculó como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo póliza global de sector oficial, N° 3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 30/01/2018 hasta el 30/01/2019, valor asegurado \$100.000.000. También a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con Nit. 890.903.407-9, seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza 2122485-1.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el acto legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 268, numeral 5 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, artículo 1, Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, Decretos No. 006-01-2013 de 3 de enero de 2013, *"Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*; modificado por la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, Decreto No. 009-01-2013 *"Por el cual se establece la nueva planta de personal de la Contraloría General del Cauca"*; modificado por la Resolución 073 de 26 de julio de 2021 y la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 *"Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva planta"*; la Resolución No. 027 de enero 18 de 2013, *"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y competencia laboral de la planta de Cargos de la Contraloría General del Cauca"*, modificado por la Resolución No. 312 del 22 de julio de 2019, esta a su vez modificada por la Resolución No. 311 de 05 de octubre de 2021, artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este Despacho es competente para conocer del asunto.



CO18/8554

## ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de las presentes diligencias se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Auto N° 40 de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (folio 178 a 180)
- Auto N° 48 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal (folio 182 al 193).
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 31 de diciembre de 2020, (folio 207)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 29 de enero de 2021, (folio 278)
- Auto N° 15 por medio del cual se ordena la nulidad de una actuación del 19 de julio de 2021 (folio 283 al 284)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor EDGAR EDUARDO MENESES DURÁN (folio 317)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 324)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor RODRIGO HERNAN PEREZ (folio 328)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ (folio 332)
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 13 del 14 de julio de 2023 (folio 346 al 359)
- Auto N° 29 por el cual se decide sobre la práctica de pruebas del 15 de agosto de 2023, (fls. 444 al 448).
- Auto N° 12 Fallo con Responsabilidad Fiscal del 28 de septiembre de 2023, (Folios 460-487)
- Auto N° 16 por el cual resuelve un recurso de reposición del 14 de noviembre de 2023, folios (529-544).

## COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

- Copia de comunicado de aceptación de la oferta. (fl. 94 al 96)
- Copia de comunicación y traslado de informe final, e informe de visita técnica, mesa de trabajo. (fls.140 revés al 162)
- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN del 02 de julio de 2021 (folio 286)
- Notificación por aviso del señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ, del 02 de julio de 2021 (folio 287)
- Notificación por aviso del señor RODRIGO HERNAN PEREZ, del 02 de agosto de 2021 (folio 288)
- Notificación por aviso del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, del 11 de agosto de 2021 (folio 296)
- Solicitudes de apoderados de oficio del 25 de mayo 2023 (folios 293-294)
- Notificación por página del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN (folio 297 al 302)
- Solicitud de información al Municipio de Bolívar (folio 303 al 304)

- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 305 al 306)
- Notificación por aviso del señor EDGAR EDUARDO MENESES (folio 307 al 308)
- Notificaciones del Fallo con Responsabilidad Fiscal del 28 de septiembre de 2023
- Recurso de Reposición del 06 de octubre de 2023 por parte de GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de confianza de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls. 500 al 504).
- Recurso de Reposición del 11 de octubre de 2023 por parte de AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ, apoderada de oficio del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN. (fls. 505 al 508).
- Recurso de Reposición del 11 de octubre de 2023 por parte de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, apoderado de confianza de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (fls. 509 al 512).
- Recurso de Reposición del 12 de octubre de 2023 por parte de EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO, apoderado de oficio del señor RODRIGO HERNAN PÉREZ. (fls. 513 al 515).
- Recurso de Reposición del 13 de octubre de 2023 por parte de EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ, apoderado de oficio del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN. (fls. 516 al 518).
- Recurso de Reposición del 13 de octubre de 2023 por parte de MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS, apoderado de oficio del señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ. (fls. 519 al 522).
- Auto por el cual se resuelve Recurso de Reposición del 14 de noviembre de 2023 (fls 529 al 544)

#### **APODERADOS DE OFICIO**

- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor EDGAR EDUARDO MENESES DURÁN (folio 317)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 324)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor RODRIGO HERNAN PEREZ (folio 328)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ (folio 332)
- **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO**, apoderado de oficio del señor **RODRIGO HERNAN PÉREZ**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 360 y 361).
- **EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ**, apoderado de oficio del señor **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFÁN**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 362 y 363).
- **AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ**, apoderada de oficio del señor **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 364 y 365).



- **MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS**, apoderado de oficio del señor **ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 366 y 367).
- **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, notificada por correo electrónico de 17 de julio de 2023. (fls.370 al 371).
- **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A.**, notificada por correo electrónico de 19 de julio de 2023. (fls.368 al 369).

### **MEDIOS DE PRUEBA**

La presente providencia se fundamenta en los siguientes medios de prueba:

#### **DOCUMENTALES**

- Memorando N° 202001200009533 de 31 de enero de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo. (fl. 1)
- Hallazgo Fiscal N° 19 de 31 de enero de 2020 correspondiente a la Dirección Técnica de Auditoría y Control fiscal Participativo. (fls. 4 al 7)
- Copia de memorando de asignación de auditoría. (fls. 8 al 10)
- Copia de decreto N° 057 de 2015, 053 de 2017, manual de funciones. (fls. 11 al 43)
- Copia de póliza N° 3000162 expedida por La Previsora. SA. (fl. 44)
- Copia de certificación de cuantías para contratar. (fl. 45)
- Copia de certificación expedido por el Secretario de Gobierno Municipal. (fl. 46)
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal N° 194. (fl. 47)
- Copia de documentos y estudios previos y análisis del sector. (fls. 48 al 65)
- Copia de acta de cierre de recepción de propuestas. (fl. 66 y 67)
- Copia de propuesta enviada por Ennuar Leiton, soportes y evaluación de la misma. (fl. 68 al 93)
- Copia de comunicado de aceptación de la oferta. (fl. 94 al 96)
- Copia de designación de supervisión. (fl. 97)
- Copia de registro presupuestal N° 378. (fl. 98)
- Copia de certificados de aseguradora Suramericana. Copia de póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento expedida por Suramericana S.A. (fls. 99 al 101)
- Copia de certificado de aprobación de pólizas. (fl.102)
- Copia de acta de inicio, contrato N° 095 de 2018. (fl. 103)
- Copia de solicitud de suspensión del contrato. (fl. 104)
- Copia de acta de suspensión del contrato Nro 01. (fl. 105)
- Copia de acta de reinicio Nro 01. (fl. 106)
- Copia se seguro de cumplimiento poliza 2122485-1. (fl. 107 al 108)
- Copia de certificado de aprobación de póliza. (fl. 109)
- Copia cotización de adición. (fl. 110 al 111)
- Copia de acta de suspensión N° 2. (fl. 112)
- Copia de acta de reinicio N° 2. (fl. 113)
- Copia de póliza N° 2122485-1 expedida por suramericana. (fls. 114 al 116)
- Copia de certificado de aprobación de pólizas. (fl. 117)
- Copia de factura de venta. N° 0350. (fl. 118)
- Copia de informe presentado por el contratista y soportes. (fls. 118 revés al 122)



CO18/8554



- Copia de acta de recibo parcial N° 1. (fl. 123)
- Copia de comprobante de egreso N° 1895 y transferencia (fl.124)
- Copia mesa de trabajo Nro 03. (fls. 125 al 127)
- Copia de informe preliminar e informe técnico. (fls. 128 al 140)
- Copia de comunicación y traslado de informe final, e informe de visita técnica, mesa de trabajo. (fls. 140 reves al 162)
- Copia de formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas y cedula de ciudadanía N° 4.627.133 de Bolívar, correspondiente a RODRIGO HERNAN PEREZ (fls. 163 al 166)
- Copia de formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas y cedula de ciudadanía N° 76.323.229 de Popayán, correspondiente a VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN, acta de posesión y renuncia (fls. 167 al 172)
- Copia de decreto N° 098 de 20 de octubre de 2018 y Decreto N° 074 de 28 de diciembre de 2019, nombramiento y renuncia de EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, formato único de hoja de vida y declaración de bienes. (fls. 173 al 177)
- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN del 30 de julio de 2021 (folio 286)
- Notificación por aviso del señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ, del 30 de julio de 2021 (folio 287)
- Notificación por aviso del señor RODRIGO HERNAN PEREZ, del 30 de julio de 2021 (folio 288)
- Notificación por aviso del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, del 25 de junio de 2021 (folio 295)
- Solicitudes de apoderados de oficio (folios 293-294)
- Notificación por página del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN del 28 de septiembre de 2022 (folio 297 al 299)
- Solicitud de información al Municipio de Bolívar (folio 303 al 304)
- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 305 al 306)
- Solicitud apoderados de oficio (folio 309 al 311)
- Respuesta del municipio de Bolívar (folio 312 al 315)
- Asignación de apoderado de oficio (folio 316)
- Asignación de apoderado de oficio (folio 322 al 323)
- Asignación de apoderado de oficio (folio 327)
- Asignación de apoderado de oficio (folio 331)
- Solicitud de información al Municipio de Bolívar (folio 335-336)
- Respuesta del Municipio de Bolívar (folio 337 al 345)

## MEDIOS DE DEFENSA

### DESCARGOS:

- **AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ**, apoderada de oficio del señor **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico del 26 de julio de 2023, (fls. 376 al 378).
- **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO**, apoderado de oficio del señor **RODRIGO HERNAN PÉREZ**, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, (fls. 379 al 382).



CO18/8554



- **MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS**, apoderado de oficio del señor **ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ**, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico del 28 de julio de 2023, (fls. 383 al 388).
- **EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ**, apoderado de oficio del señor **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023, (fls. 395 al 398).
- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, presentó escrito de descargos el 03 de agosto de 2023, (fls. 400 al 443).
- **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, apoderado de confianza de **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, presentó escrito de descargos mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2023 (fls. 509 al 512).

#### **NULIDADES:**

- Auto N° 15 por medio del cual se ordena la nulidad de una actuación del 19 de julio de 2021 (folio 283 al 284)

#### **RECURSOS CONTRA EL FALLO:**

Las partes intervinientes interpusieron recurso de reposición en contra del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 12 del 28 de septiembre de 2023 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2023, (fls. 500 al 504).
- **AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ**, apoderada de oficio del señor **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023, (fls. 505 al 508).
- **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, apoderado de confianza de **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023, (fls. 509 al 512).
- **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO**, apoderado de oficio del señor **RODRIGO HERNAN PÉREZ**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, (fls. 513 al 515).
- **EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ**, apoderado de oficio del señor **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, (fls. 515 al 518).
- **MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS**, apoderado de oficio del señor **ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ**, presentó recurso de Reposición mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, (fls. 519 al 522).



CO18/0554



### MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Teniendo claro el desarrollo procesal, no se avizoran vicios de nulidad en el procedimiento, en virtud de lo cual se procede a iniciar el análisis del grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, PRF-40-20 Folio 641 del LR, no sin antes indicar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, cuenta este Despacho con la competencia funcional y legal para el conocimiento, trámite y resolución en "GRADO DE CONSULTA" de la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca, a través del Fallo Con Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 12 de 28 de septiembre de 2023 emitido dentro del proceso relacionado anteriormente.

Esta institución ha sido ampliamente analizada por la Honorable Corte Constitucional, donde frente a su procedencia tal como la Sentencia C-055 de 18 de febrero de 1.993. M.P. Dr. José Gregorio Ordoñez Galindo, quien indica:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso, y en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al Juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trate..."*

*A diferencia de la apelación, no es recurso. Por eso no hay apelante y por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una solo a ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta donde podrá llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión".*

Así mismo, es relevante traer a colación lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en la que se califica como "un control automático, oficioso y sin límites, al punto que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio".

La Ley 610 de 2000, en el artículo primero conceptualiza lo referente al proceso de responsabilidad fiscal así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

La misma norma en el artículo 18, instituye el grado de consulta en los siguientes términos:

*"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin*



CO18/8554



*responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso...”.*

En Concepto EE142845 del 02 de septiembre de 2014, la Contraloría General de la República, reiteró que, en el proceso de responsabilidad fiscal, el Grado de Consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior de quien que dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.

En estos casos, la competencia funcional es automática y, por ende, contra la decisión no proceden recursos. El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes (Ley 610 de 2000), al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede en los siguientes casos:

“(...)

1. Cuando se dicte auto de archivo.
2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
3. **Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio”.**

En armonía con la jurisprudencia, y la norma en cita, es procedente surtir **EL GRADO DE CONSULTA** en el caso *sub-examine*, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones del órgano de control en lo que respecta a los fallos con responsabilidad fiscal que se emitan cuando el/los responsabilizados hubieren estado representados por apoderado de oficio.

El artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que establece:

**“ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL.** El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa grave del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (...)”

Por su parte, la Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, define el proceso de



CO18/8554

responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Así mismo consagra en su artículo 3°, el concepto de gestión fiscal, en los siguientes términos:

*“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Resulta evidente que la responsabilidad fiscal guarda relación directa con la gestión fiscal, pues si la conducta que produce el daño al patrimonio público se despliega por fuera de dicho espectro conceptual, se estaría en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

*“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad (...)”.*

En este sentido, la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio o meramente indemnizatorio, pues su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular.

En concordancia con la anteriores precisiones y teniendo en cuenta que algunos de los hoy declarados fiscalmente responsables, estuvieron representados por apoderados de oficio, es competente este Despacho para conocer del proceso en grado de consulta, aunado a lo anterior, considera importante el Despacho analizar los hechos indicados en el hallazgo fiscal, trasladados al Proceso de Responsabilidad Fiscal objeto de consulta.

De esta manera procede el despacho a dar estudio de los documentos que reposan en el expediente.



## DEL CASO EN CONCRETO

De esta manera procede el Despacho a dar estudio de los documentos que reposan en el expediente.

Los hechos dados a conocer en el hallazgo fiscal hacen referencia a presuntas irregularidades detectadas en el Contrato de Obra Pública No. 095 del 02 de junio de 018, suscrito entre el Municipio de BOLIVAR Cauca, representado por RODRIGO HERNAN PEREZ Y ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ cuyo objeto era: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS CENTROS DE INTEGRACION CIUDADANA - CIC, UBICADOS EN LA CABECERA CORREGIMENTAL DE LERMA Y LA VEREDA LA PARADA, CORREGIMIENTO DEL MORRO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE BOLIVAR CAUCA", por valor de \$20.325.800, donde la Dirección de Auditorias encuentra un presunto detrimento por valor de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$3.823.860.00)

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No.19 del 31 de enero de 2020, del Municipio de BOLIVAR cauca, el presunto daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

### (...) "¿QUÉ OCURRIÓ? (HECHOS):

*Se verificó en campo las cantidades de obra que pueden ser cuantificables en la inspección visual de acuerdo al Acta de Recibo No. 02 y Final de fecha diciembre 22 de 2018 que reposan en el expediente; y se encuentran algunas irregularidades en cantidades. Se observa falencias en algunas actividades que no cuentan con la especificación y/o cantidades de los ítems cancelados el acta final del mantenimiento correctivo y preventivo al centro de Integración Ciudadana, ubicados en los corregimientos de Lerma y la Vereda La Parada, corregimiento de El Morro, tales como:*

- **ITEM NP. 2: REFORZAMIENTO DEL ANCLAJEJ DE LOS PORTONES DE ACCESO (2 PUNTOS EXISTENTES QUE SE REFORZARON Y 2 PUNTOS NUEVOS)**  
*Se encuentran un portón de acceso y cuenta con dos naves, una de las naves era la que presentaba falencias, se reforzaron dos puntos, pero fallaron nuevamente, la nave se encuentra casi suelta, con el riesgo de que pueda ocasionar un incidente.*
- **ITEM NP. 3: ELABORACION DE PUERTA DE ACCESO SECUNDARIO EN MALLA ESLABONADA, TUBERIA GALVANIZADA D=1 1/2" PARA SOPORTE DE MALLA.**  
*La puerta instalada para el acceso secundario, de acuerdo a su ubicación requería cumplir con algunos parámetros mínimos de las puertas en malla eslabonada, debido a que esa zona es muy transcurrida y como se puede evidenciar en el registro fotográfico se desprende la malla eslabonada del cerramiento.  
Además, se evidencia que el ítem realizado de templar y adecuar el cerramiento en malla eslabonada no se realizó correctamente, debido a que en tan poco tiempo se está desprendiendo la malla eslabonada, tal como se evidencia en el registro fotográfico.*
- **ITEM NP 4: ANDEN PERIMETRAL A=1.00 M, E=0.10M:**  
*La cantidad cancelada y descrita en el ítem no corresponde a la realidad. Solo se encuentran 18.4 ML de construcción de anden y se cancelaron 35.0 ML.*



CO18/8554



- **ITEM NP. 5: RAMPA DE ACCESO A=2.50M, E=0.10M:**  
La cantidad cancelada y descrita en el ítem no corresponde a la realidad. Se evidencia una rampa de acceso en concreto, construida en dos paños con las siguientes medidas 2.0 M de ancho y 2.0 M de largo. No cumple con la especificación descrita en el ítem.
- **ITEM 2: REPARACION Y MANTENIMIENTO AL TABLERO CONTROL DE CIRCUITOS DEL CIC:**  
Sin previa justificación, se evidencia que en el acta final se realizó la modificación del valor contractual del presente ítem, se cambia de \$1.700.000 a \$4.200.000, la cantidad ejecutada en de 1.0 Global.
- **ITEM NP. 2: RAMPA DE ACCESO A=2.50M, E=0.10M:**  
La cantidad cancelada y descrita en el ítem no corresponde a la realidad. Se evidencia una rampa de acceso en concreto, construida en dos paños con las siguientes medidas 2.5 de ancho y 1.6 de largo. No cumple con la cantidad descrita en el acta final.
- **ITEM NP. 4: REFORZAMIENTO DEL ANCLAJE DE LOS PORTONES DE ACCESO (2 PUNTOS EXISTENTES Y 2 PUNTOS NUEVOS)**  
No se encuentra el portón de acceso, tal como se evidencia en el registro fotográfico, aparentemente fallaron los puntos de ancla y la comunidad retiró y guardó el portón.

El expediente no se encuentra en orden cronológico de conformidad con las normas generales de archivo, Ley 594 de 2000.

De acuerdo a la inspección visual realizada se presentan algunas falencias y/o inconsistencias en las actividades ejecutadas debido a que no cuentan con la cantidad especificada en el ítem descrito en el acta de recibo final de la obra, tales como:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
<b>CIC LERMA</b>					
NP.2	REFORZAMIENTO DEL ANCLAJE DE LOS PORTONES DE ACCESO (2 PUNTOS EXISTENTES Y 2 PUNTOS NUEVOS)	UND	\$15.000	4.0	\$60.000
NP.3	ELABORACION DE PUERTA DE ACCESO SECUNDARIO EN MALLA ESLABONADA, TUBERIA GALVANIZADA D=1 1/2" PARA SOPORTE DE MALLA.	UND	\$110.000	1.0	\$110.000
NP.4	ANDEN PERIMETRAL A=1.00 M, E=0.10M:	ML	\$53.100	16.6	\$881.460
NP.5	RAMPA DE ACCESO A=2.50M, E=0.10M	ML	\$132.750	0.8	\$106.200
<b>CIC VEREDA LA PARADA, CORREGIMIENTO DE EL MORRO</b>					
2	REPARACION Y MANTENIMIENTO AL TABLERO CONTROL DE CIRCUITOS DEL CIC	GLB	\$2.500.000	1.0	\$2.500.000
NP. 2	RAMPA DE ACCESO A=2.50M, E=0.10M	ML	\$132.750	0.8	\$106.200
NP. 4	REFORZAMIENTO DEL ANCLAJE DE LOS PORTONES DE ACCESO (2 PUNTOS EXISTENTES Y 2 PUNTOS NUEVOS)	UND	\$15.000	4.0	\$60.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$3.823.860</b>		

Por los tanto, en el presente contrato existe un posible hallazgo fiscal, por valor de \$3.823.860"



CO18/8554



(...).

Por Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 48 del 18 de diciembre de 2020, se abre el proceso bajo radicado No. PRF-40-20 al folio 641 del L.R, por el presunto daño patrimonial cuantificado por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.823.860.00) y la investigación dirigida en contra de los señores RODRIGO HERNAN PEREZ, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN, Secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato en investigación, EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, Secretario de Planeación de Infraestructura desde octubre de 2018, en calidad de Supervisor del contrato en investigación y ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ, en calidad de contratista, los cuales fueron notificados en debida forma.

Posterior a la apertura, una vez notificado el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 13 del 14 de julio de 2023, se tiene como tercero civilmente responsable a:

- **LA PREVISORA S.A** Nit 860.002.400-2, seguro manejo póliza global de sector oficial, no.3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 30/01/2018 hasta el 30/01/2019, valor asegurado \$100.000.000,00 (folio 44)
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** con Nit 890.903.407-9 seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza 2122485-1 expedida el 8 de junio de 2018, valor asegurado \$2.032.580. (folio114)

La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, recepciona escritos de descargos, decidiendo sobre las pruebas mediante Auto No.29 del 15 de agosto de 2023, el cual resuelve darle valor legal a las pruebas documentales aportadas por el estudiante MIGUEL ALEJANDRO DE JESUS MANZANO, en calidad de apoderado de oficio del señor ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ, denegar la práctica de la prueba testimonial solicitada por el estudiante MIGUEL ALEJANDRO DE JESUS MANZANO, en calidad de apoderado de oficio del señor ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ , denegar la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada por el Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO apoderado de confianza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y tener con el valor legal que corresponde, las pruebas documentales aportadas por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de confianza de LAPREVISORA S.A, actuaciones determinantes para emitir Fallo Con Responsabilidad fiscal, sobre el cual se decidieron los respectivos recursos dentro del término legal.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva emite FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 12 del 28 de septiembre de 2023, confirmando como Responsables Fiscales a los señores: RODRIGO HERNAN PEREZ, VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN, EDGAR EDUARDO MENESES DURAN y ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ, DENTRO DEL PRF 40-20 Folio 641 del L.R, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.116.746), en base a la actualización del daño, ratificando



CO18/8554

en su ARTICULO SEGUNDO como terceros civilmente responsables a la aseguradora LA PREVISORA y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Para el caso que nos ocupa el detrimento al patrimonio del Estado se configuró, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo N° 6 de la Ley N° 610 de 2000, el cual consagra que, siempre que existan indicios de un daño al patrimonio y se comprueben en el marco de un debido proceso, los responsables del daño, sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán responder solidariamente, ya que no es posible determinar o cuantificar hasta donde llega la responsabilidad patrimonial de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la naturaleza del bien jurídico tutelado por la responsabilidad fiscal, que es el patrimonio público.

Conexo al artículo N° 6 de la Ley N° 610 de 2000, es de anotar también que, el honorable Consejo de Estado en Concepto con radicado N°11001-03-06-000-2007-00077-00 con Número Interno 1852 de fecha 15 de noviembre de 2007, consagra que la conducta endiligada es catalogada como una violación el principio de eficiencia como orientador de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, puesto que:

*"(...) es evidente que quien desarrolló las actividades de gestión fiscal debió actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generando ahorro, reducir costos y evitar que se generen sobrecostos y sobrepagos".*

Así las cosas, la obligación surge de carácter solidario, frente a la pluralidad de actores dañinos del patrimonio público. En este sentido ha sustentado su posición el Consejo de Estado desde su Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 11 de abril de 1994, al señalar:

*"Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se procede una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder."*

Este Despacho resalta que, dentro del trámite de este proceso, los gestores fiscales endiligados, dentro de sus Descargos a la imputación y recursos de reposición, no aportaron evidencias claras ni pertinentes para demostrar claridad y certeza dentro de la ejecución contractual. Esto confirmando una conducta irregular de los funcionarios públicos y del contratista, situación permeada por un claro nexo de causalidad, en el sentido de que se configuró una conducta dolosa o culposa que generó un daño patrimonial al Estado.

Expuesto lo anterior, debemos concluir que, en virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

### **EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

De acuerdo al artículo N° 44 de la Ley 610 de 2000, y conforme a los documentos adjuntos al Hallazgo Fiscal N° 19 del 31 de enero de 2020, y lo acopiado dentro del



CO18/8554



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO**  
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

trámite de la presente actuación, se determina que los recursos del Municipio de Bolívar - Cauca, para la época de los hechos investigados estaban amparados en primera medida por la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** con Nit. 890.903.407-9, seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza 2122485-1 expedida el 8 de junio de 2018, con un valor asegurado \$2'032.580 y por **LA PREVISORA S.A.** Nit. 860.002.400-2, seguro con manejo de póliza global de sector oficial N° 3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 20/01/2018 hasta el 20/01/2019, valor asegurado en fallos con responsabilidad fiscal \$100.000.000, sin deducible pactado.

*Teniendo en cuenta el valor asegurado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la póliza N° 2122485-1 y el valor asegurado \$2'032.580, respondería por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2'032.580)***

***LA PREVISORA S.A.**, conforme a la póliza N° 3000162 y el valor asegurado \$100'000.000, respondería por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3'084.166)**.*

Posteriormente a lo expuesto y una vez estudiado el proceso de responsabilidad fiscal, encuentra el Despacho que al Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 12 del 28 de septiembre de 2023 realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el marco del debido proceso, le fueron interpuestos por los endilgados, Recursos de Reposición que fueron resueltos por la misma Dirección mediante Auto N° 16 del 14 de noviembre de 2023. Auto que desvinculó de la Responsabilidad a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y a **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** bajo los siguientes presupuestos:

*"Respecto a la desvinculación del proceso de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** este Despacho confirma que se ha encontrado una irregularidad de extemporaneidad en el comprobante de egreso N° 1895 del 28 de febrero de 2019 por medio del cual se canceló el Contrato de obra pública N° 095 del 02 de junio de 2018. En el sentido de que la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial N° 3000162, ya había perdido su vigencia, puesto que iba desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019."*

*"En cuanto a la desvinculación del proceso de la **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** este Despacho corrobora que, en el marco del Contrato de Seguro, no se estipularon items diferentes al inicialmente pactado que fue el de: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL TABLERO CONTROL DE CIRCUITOS DEL CIC". Ahora bien, teniendo en cuenta que la inconsistencia surgió no por razones de incumplimiento o calidad de obra, tal y como lo ampara la póliza, si no por un pago mayor al inicialmente pactado, esta situación no considerándose parte de los riesgos amparados. Por lo tanto, procede la desvinculación en debida forma, del proceso."*

En virtud de lo anterior es claro para el Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva realizó los procedimientos tendientes a aclarar los hechos motivo de investigación, logrando recaudar y analizar los Fundamentos de Hecho y de Derecho, las Actuaciones Procesales, los Medios y Argumentos de Defensa, los Descargos a la Imputación, Recursos de Reposición, y la relación Nexo-Causalidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-40-20 al folio 641 del L.R., lo cual ha permitido



CO18/R554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
PBX 602 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900  
www.contraloria-cauca.gov.co - contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
Código Postal: 190003

Página 16 de 17



## RESOLUCIÓN No. 434

(20 DE DICIEMBRE DE 2023)

Por la cual se resuelve el grado de consulta

**EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos N° 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo N° 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en la Ordenanza N° 046 de 23 de junio de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, y teniendo en cuenta lo siguiente,

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el grado de consulta allegado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando N°202301300171432 del 20 de noviembre de 2023, en el cual remite Fallo Con Responsabilidad N° 12 del 28 de septiembre de 2023, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-40-20 al folio 641 del L.R, con el fin de que este Despacho revise íntegramente la actuación, para modificarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el interés y el patrimonio público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

### ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 202001200009533 de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el Hallazgo Fiscal N° 19 del 31 de enero de 2020, detectado en el trámite de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2018 del municipio de Bolívar - Cauca, por presuntas irregularidades detectadas en el contrato de obra pública N° 095 de 02 de junio de 2018, cuyo objeto era *"Mantenimiento correctivo y preventivo a los centros de integración ciudadana – CIC, ubicados en la cabecera del corregimiento de Lerma y la vereda La Parada, corregimiento de El Morro, pertenecientes al municipio de Bolívar"*, donde la Dirección de Auditorías encuentra un presunto daño o detrimento patrimonial cuantificado en **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00)**.

Identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **RODRIGO HERNAN PEREZ**, identificado con C.C. N° 4.627.133 en calidad de Alcalde municipal de Bolívar – Cauca para la época de los hechos.
- **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, identificado con C.C. N° 76.323.229, Exsecretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato.



CO18/8554



- **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, identificado con C.C. N° 1.077.842.795, ExSecretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato.
- **ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**, identificado con C.C. N° 4.611.759 en calidad de contratista, para la época de los hechos que se investigan.

**PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00).**

Mediante Auto No. 40 del 24 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, al profesional adscrito a la dependencia **ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**, y posteriormente conoce del asunto la funcionaria **MARIAPAZ CARMONA CAMPO**, Profesional Universitaria, y finalmente a **AIDA MILENA GRIJALBA**, Profesional Universitaria, con el fin de previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal.

En virtud de lo anterior se emite Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 48 de 18 de diciembre de 2020, en contra de los señalados en el hallazgo por parte del grupo auditor, por el presunto detrimento patrimonial causado al Municipio de Bolívar Cauca.

Ordenadas y practicadas las pruebas pertinentes y necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, mediante Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 13 de julio 14 de 2023, se endilga la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.823.860.00)** a favor del Municipio de BOLIVAR Cauca, en contra de; **RODRIGO HERNAN PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.627.133, en su calidad de Alcalde, **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.323.229, **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.842.795, Secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato en investigación y **ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.759 en calidad de contratista, para la época de los hechos.

Dicho auto se notifica a las partes, dando la oportunidad para presentar descargos y solicitar pruebas, situaciones que una vez resueltas conllevan al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 12 del 28 de septiembre de 2023, contra **RODRIGO HERNAN PEREZ, VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN, EDGAR EDUARDO MENESES DURAN Y ENNUAR ANDRES LEITON MUÑOZ**



CO18/8554

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

- La Previsora S.A., con Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo póliza global de sector oficial, N° 3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 30/01/2018 hasta el 30/01/2019, valor asegurado \$100.000.000.
- La Compañía Seguros Generales Suramericana con Nit. 890.903.407-9, seguro de responsabilidad civil, póliza 0566552-3.

### **VINCULACIÓN DEL GARANTE**

En el marco de este Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-40-20 al folio 641 del L.R, se vinculó como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo póliza global de sector oficial, N° 3000162 expedida el 02/02/2018, con vigencia desde el 30/01/2018 hasta el 30/01/2019, valor asegurado \$100.000.000. También a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con Nit. 890.903.407-9, seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza 2122485-1.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el acto legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 268, numeral 5 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, artículo 1, Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, Decretos No. 006-01-2013 de 3 de enero de 2013, "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; modificado por la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, Decreto No. 009-01-2013 "Por el cual se establece la nueva planta de personal de la Contraloría General del Cauca"; modificado por la Resolución 073 de 26 de julio de 2021 y la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 "Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva planta"; la Resolución No. 027 de enero 18 de 2013, "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y competencia laboral de la planta de Cargos de la Contraloría General del Cauca", modificado por la Resolución No. 312 del 22 de julio de 2019, esta a su vez modificada por la Resolución No. 311 de 05 de octubre de 2021, artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este Despacho es competente para conocer del asunto.



## ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de las presentes diligencias se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Auto N° 40 de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (folio 178 a 180)
- Auto N° 48 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal (folio 182 al 193).
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 31 de diciembre de 2020, (folio 207)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 29 de enero de 2021, (folio 278)
- Auto N° 15 por medio del cual se ordena la nulidad de una actuación del 19 de julio de 2021 (folio 283 al 284)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor EDGAR EDUARDO MENESES DURÁN (folio 317)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 324)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor RODRIGO HERNAN PEREZ (folio 328)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ (folio 332)
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N° 13 del 14 de julio de 2023 (folio 346 al 359)
- Auto N° 29 por el cual se decide sobre la práctica de pruebas del 15 de agosto de 2023, (fls. 444 al 448).
- Auto N° 12 Fallo con Responsabilidad Fiscal del 28 de septiembre de 2023, (Folios 460-487)
- Auto N° 16 por el cual resuelve un recurso de reposición del 14 de noviembre de 2023, folios (529-544).

## COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

- Copia de comunicado de aceptación de la oferta. (fl. 94 al 96)
- Copia de comunicación y traslado de informe final, e informe de visita técnica, mesa de trabajo. (fls.140 revés al 162)
- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN del 02 de julio de 2021 (folio 286)
- Notificación por aviso del señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ, del 02 de julio de 2021 (folio 287)
- Notificación por aviso del señor RODRIGO HERNAN PEREZ, del 02 de agosto de 2021 (folio 288)
- Notificación por aviso del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN, del 11 de agosto de 2021 (folio 296)
- Solicitudes de apoderados de oficio del 25 de mayo 2023 (folios 293-294)
- Notificación por página del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN (folio 297 al 302)
- Solicitud de información al Municipio de Bolívar (folio 303 al 304)



CO18/8554



- Notificación por aviso del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 305 al 306)
- Notificación por aviso del señor EDGAR EDUARDO MENESES (folio 307 al 308)
- Notificaciones del Fallo con Responsabilidad Fiscal del 28 de septiembre de 2023
- Recurso de Reposición del 06 de octubre de 2023 por parte de GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de confianza de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls. 500 al 504).
- Recurso de Reposición del 11 de octubre de 2023 por parte de AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ, apoderada de oficio del señor EDGAR EDUARDO MENESES DURAN. (fls. 505 al 508).
- Recurso de Reposición del 11 de octubre de 2023 por parte de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, apoderado de confianza de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (fls. 509 al 512).
- Recurso de Reposición del 12 de octubre de 2023 por parte de EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO, apoderado de oficio del señor RODRIGO HERNAN PÉREZ. (fls. 513 al 515).
- Recurso de Reposición del 13 de octubre de 2023 por parte de EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ, apoderado de oficio del señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN. (fls. 516 al 518).
- Recurso de Reposición del 13 de octubre de 2023 por parte de MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS, apoderado de oficio del señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ. (fls. 519 al 522).
- Auto por el cual se resuelve Recurso de Reposición del 14 de noviembre de 2023 (fls 529 al 544)

#### **APODERADOS DE OFICIO**

- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor EDGAR EDUARDO MENESES DURÁN (folio 317)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN (folio 324)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor RODRIGO HERNAN PEREZ (folio 328)
- Diligencia de Nombramiento apoderado de oficio para el señor ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ (folio 332)
- **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ERASO**, apoderado de oficio del señor **RODRIGO HERNAN PÉREZ**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 360 y 361).
- **EDWARD STIVEN MOSQUERA SANCHEZ**, apoderado de oficio del señor **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFÁN**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 362 y 363).
- **AMARY FERNANDA ONOFRE MUÑOZ**, apoderada de oficio del señor **EDGAR EDUARDO MENESES DURAN**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizo notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 364 y 365).



CO18/8554



- **MIGUEL ALEJANDRO MANZANO DE JESÚS**, apoderado de oficio del señor **ENNUAR ANDRES LEITÓN MUÑOZ**, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2023, quien autorizó notificaciones por este medio, el 07 de marzo de 2023. (fls. 366 y 367).
- **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, notificada por correo electrónico de 17 de julio de 2023. (fls. 370 al 371).
- **COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A.**, notificada por correo electrónico de 19 de julio de 2023. (fls. 368 al 369).

### MEDIOS DE PRUEBA

La presente providencia se fundamenta en los siguientes medios de prueba:

#### DOCUMENTALES

- Memorando N° 202001200009533 de 31 de enero de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo. (fl. 1)
- Hallazgo Fiscal N° 19 de 31 de enero de 2020 correspondiente a la Dirección Técnica de Auditoría y Control fiscal Participativo. (fls. 4 al 7)
- Copia de memorando de asignación de auditoría. (fls. 8 al 10)
- Copia de decreto N° 057 de 2015, 053 de 2017, manual de funciones. (fls. 11 al 43)
- Copia de póliza N° 3000162 expedida por La Previsora. SA. (fl. 44)
- Copia de certificación de cuantías para contratar. (fl. 45)
- Copia de certificación expedido por el Secretario de Gobierno Municipal. (fl. 46)
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal N° 194. (fl. 47)
- Copia de documentos y estudios previos y análisis del sector. (fls. 48 al 65)
- Copia de acta de cierre de recepción de propuestas. (fl. 66 y 67)
- Copia de propuesta enviada por Ennuar Leiton, soportes y evaluación de la misma. (fl. 68 al 93)
- Copia de comunicado de aceptación de la oferta. (fl. 94 al 96)
- Copia de designación de supervisión. (fl. 97)
- Copia de registro presupuestal N° 378. (fl. 98)
- Copia de certificados de aseguradora Suramericana. Copia de póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento expedida por Suramericana S.A. (fls. 99 al 101)
- Copia de certificado de aprobación de pólizas. (fl. 102)
- Copia de acta de inicio, contrato N° 095 de 2018. (fl. 103)
- Copia de solicitud de suspensión del contrato. (fl. 104)
- Copia de acta de suspensión del contrato Nro 01. (fl. 105)
- Copia de acta de reinicio Nro 01. (fl. 106)
- Copia de seguro de cumplimiento póliza 2122485-1. (fl. 107 al 108)
- Copia de certificado de aprobación de póliza. (fl. 109)
- Copia cotización de adición. (fl. 110 al 111)
- Copia de acta de suspensión N° 2. (fl. 112)
- Copia de acta de reinicio N° 2. (fl. 113)
- Copia de póliza N° 2122485-1 expedida por suramericana. (fls. 114 al 116)
- Copia de certificado de aprobación de pólizas. (fl. 117)
- Copia de factura de venta. N° 0350. (fl. 118)
- Copia de informe presentado por el contratista y soportes. (fls. 118 revés al 122)



CO18/8554



dilucidar la cuantía del daño causado al Municipio de Bolívar - Cauca, por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5'116.746)**, valor indexado de conformidad con el artículo N° 53 inciso 2 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia este despacho comparte la decisión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de emitir Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF40-20 FOLIO 641 del L.R.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Cauca,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido del Fallo Con Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario N° 12 del 28 de septiembre de 2023, modificado por el Auto N° 16 del 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió Recurso de Reposición, dictaminado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-40-20 al folio 641 del L.R, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Confirmar el ARTÍCULO PRIMERO del Auto N° 16 del 14 de noviembre de 2023, en el cual desvincula a las aseguradoras, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890.903.407-9, en virtud de las condiciones del seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, póliza 2122485-1 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A Nit. 860.002.400-2, en virtud de la vigencia del seguro manejo póliza global de sector oficial, No.3000162, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia a los vinculados.

**ARTICULO CUARTO:** Devuélvase el expediente a Secretaría Común de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que se realicen los traslados correspondientes y se continúe con los trámites de Ley.

### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN GRUESO ZENIGA**  
Contralor General del Cauca

Radicado bajo partida a folio del L.R.  
Proyectó: JATN/TA  
Revisó: MLG/DJ



CO18/8554